

EP-EMAPA-A-GG-0124-2018
Ambato, 24 de enero del 2018

Ingeniero M.Sc.
Luis Amoroso Mora
PRESIDENTE DE DIRECTORIO
Ingeniero
Fernando Gavilanes
CONCEJAL MIEMBRO
Abogado
Antonio Chachipanta
CONCEJAL MIEMBRO
Tecnólogo
Dylon Cárdenas
REPRESENTANTE GOBIERNOS PARROQUIALES
Abogado
Daniel Jiménez
REPRESENTANTES DE TRABAJADORES
Ciudad

De mi consideración:

En consideración al informe presentado mediante memorando No. AJ-077-2019, suscrito por la Ing. Gabriela Holguín, Dirección Comercial; Ing. Cristina Flores, Dirección Financiera y Dr. César Arroba, Asesor Jurídico, mediante el cual realizan un pedido de reforma al Reglamento de Prestación de Servicios de la EP-EMAPA-A, y tomando en consideración los preceptos constitucionales de servicio contenidos en los artículos 3 y 11, me permito solicitar se apruebe una Cuarta Reforma a dicho instrumento jurídico de la siguiente forma:

1. Reforma al artículo 10

Reglamento actual:

"Art. 10.- El solicitante debe presentar su petición de servicios a la Dirección Comercial, adjunto a los siguientes documentos:

a) Si es persona natural:

Copias de:

- Cédula de ciudadanía o documento de identidad y certificado de votación.
- Escritura o documento legal habilitante.
- Pago del impuesto al predio.
- Última planilla de pago del medidor existente para acometidas o medidores adicionales
- Para construcciones en proceso, el permiso de construcción extendido por el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) de la Municipalidad de Ambato.
- Para todo proyecto regulado por el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra incendios, que se solicite los servicios definitivos de agua potable y alcantarillado a la EP-EMAPA-A, deberá presentar el permiso de ocupación y habitabilidad otorgado por la Empresa Municipal de Bomberos Ambato EP-EMBA.

b) Si es persona jurídica, además de lo solicitado anteriormente:

Copias de:

- Cédula de ciudadanía y certificado de votación del Representante Legal
- Nombramiento del Representante Legal
- Registro Único de Contribuyentes (RUC)

c) Para los casos en los que los usuarios que requieren servicios no cuenten con las escrituras públicas, se procederá de la siguiente forma:

1. Si el predio tiene una escritura general, de la que forman parte varios dueños que están en procesos de escrituras:
 - Copia de cédula y papeleta de votación
 - Se atenderán las acometidas a nombre del usuario que solicite y el dueño que conste en escrituras
 - Una carta original suscrita por el Presidente del GAD que certifique que el usuario es propietario del predio especificando el área de terreno que posee
 - El usuario, deberá rendir declaración juramentada ante Notario Público, de la posesión pacífica, ininterrumpida, con ánimo de Señor y Dueño, como lo dispone el Código Civil que mantenga sobre dicho predio, deslindando toda responsabilidad a la EP-EMAPA-A, ante reclamos de terceras personas que a éstas pudieran presentar por la provisión de tales servicios, con la presentación del peticionario (a) de dicho justificativo, señalando en su declaración que su petición, en las condiciones que se indica tiene como sustento lo estipulado en los arts. 10, 11 numerales 1, 4, 5 y 6; 12 y 14 de la Constitución de la República

del Ecuador, señalando adicionalmente el área del terreno y su posesión.

2. Si el predio no tiene escrituras
 - Copia de la cédula y papeleta de votación,
 - El usuario deberá traer un certificado del GAD u otra organización que señale estar en proceso de legalización o titularización del predio
 - Una carta original suscrita por el Presidente del GADP que certifique que el usuario es propietario del predio especificando el área de terreno que posee.
 - El usuario, deberá rendir declaración juramentada ante notario Público, de la posesión pacífica, ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño, como lo dispone el Código Civil, que mantenga sobre dicho predio, deslindando de toda responsabilidad a la EP-EMAPA-A ante reclamos de terceros."

Propuesta: incorporar al final del artículo el siguiente texto:

"con excepción de aquellos casos que correspondan a proyectos de dotación de los servicios de agua potable y alcantarillado que beneficien a la población de sectores vulnerables y en los que, la gerencia, en aplicación de la atribución que le confiere el art. 12, literal n) de la Ordenanza de creación de la EP-EMAPA-A, podrá autorizar la no presentación de este requisito".

2. Reforma al art 29

Reglamento actual:

Art. 29.- Cuando los usuarios hayan solicitado por escrito la suspensión del servicio de agua potable, o éste se encuentre taponado y disponga del mismo por otros medios, la Empresa facturará el valor mínimo por agua potable en la categoría correspondiente; y el servicio de alcantarillado se facturará mediante títulos de crédito en base del promedio de los últimos seis meses de las facturas emitidas cuando disponían de agua potable, o de un estudio técnico elaborado para el efecto".

Propuesta:

Art. 29.- Cuando los usuarios hayan solicitado un taponamiento temporal del servicio de agua potable, se procederá a facturar de acuerdo a lo descrito en el art. 61 del presente reglamento.

3. Creación del capítulo XI

CAPÍTULO XI DE LOS TAPONAMIENTOS TEMPORALES Y DEFINITIVOS E INACTIVACIÓN DE LAS CUENTAS

Taponamiento temporal

Art. 61. La suspensión temporal podrá solicitarse siempre y cuando la edificación existente en el predio se encuentre deshabitado o derrocado.

El usuario deberá solicitar por escrito la suspensión temporal del servicio de agua potable, para lo cual es requisito indispensable que no tenga obligaciones pendientes con la EP-EMAPA-A, lo que se verificará en el Sistema Comercial.- Mientras la acometida tenga taponamiento temporal se facturará mensualmente con el mínimo: 0 m³ de consumo del servicio de agua potable, pero se facturará en las condiciones ya indicadas, por el servicio de mantenimiento de las acometidas de los servicios de agua potable y alcantarillado en la categoría residencial.- Esto, de conformidad con el pliego tarifario vigente.

El taponamiento temporal podrá ser requerido a través de una tercera persona, en cuyo caso el usuario lo hará mediante poder otorgado ante Notario Público.

Como consecuencia del taponamiento temporal, se procederá al retiro del medidor; y, la custodia y responsabilidad del mismo corresponderá al usuario.

Cuando el usuario solicite la reinstalación del servicio la EP-EMAPA-A previamente procederá a realizar las pruebas correspondientes al medidor para verificar el estado de su funcionamiento, en forma previa a su rehabilitación. De la misma forma se verificará la categoría para la rehabilitación del servicio y desde ese momento se facturará en base a consumos reales.

Taponamiento definitivo

Art. 62 En el caso que el usuario requiera un taponamiento definitivo, para lo cual será requisito indispensable que no tenga obligaciones pendientes con la EP-EMAPA-A, lo que se verificará en el Sistema Comercial, de la misma forma, en caso de existir valores pendientes por facturarse.- Se realizarán también pagos anticipados, previamente a realizarse el trámite de taponamiento definitivo, esto, a través de un ingreso directo.

El taponamiento definitivo se solicitará personalmente en el formato que la EP-EMAPA-A determine, pudiendo hacerlo a través de una tercera persona, mediante poder otorgado ante Notario Público.

La EP-EMAPA-A procederá al taponamiento definitivo siempre y cuando la edificación existente en el predio se encuentre deshabitada, o hubiere sido derrocada, así como también, cuando el usuario tenga otras cuentas de servicio en el mismo predio en cuyo caso se retirará el medidor; y, previamente a entregárselo al usuario, se procederá a su inhabilitación con la finalidad de evitar el mal uso del contador. En cuyo caso, se dejarán de emitir facturas y se inactivará la cuenta.

- Art. 63** DE LA REHABILITACION DEL SERVICIO.- Si el usuario, posteriormente al pedido de taponamiento definitivo solicita la rehabilitación del servicio, pagará como instalación nueva los valores de: derechos de acometida y conexión, materiales, accesorios, mano de obra y otros que correspondan para dicha rehabilitación, de acuerdo al valor vigente a la fecha de la solicitud.

Inactivación de cuentas

- Art. 64** Si en un plazo de 6 meses, contado a partir de la fecha de corte o si se encontrare sin servicio por falta de pago, facturándose únicamente con el rango previsto de 0 m³, por el servicio de *mantenimiento de las acometidas de los servicios de agua potable y alcantarillado en la categoría residencial*, esto, de conformidad con el pliego tarifario vigente, el usuario no regular su situación, el medidor será retirado del predio y dado de baja, sin derecho a reclamo por parte del usuario, en cuyo caso el equipo de micromedición (medidor o contador) será entregado al usuario, inhabilitando su uso y la Dirección Comercial procederá, por pedido del Tesorero General, a la inactivación de la cuenta, es decir a la suspensión de la facturación mensual del servicio de agua potable, sin perjuicio de las acciones de cobranza y coactiva correspondientes.

- Art. 65.-** **Cierre definitivo de la cuenta.**- Solicitada la inactivación de la cuenta a la Dirección Comercial, por parte del Tesorero General, se procederá al retiro de la acometida y el usuario perderá todos los derechos sobre la cuenta.

En el caso de que el usuario, luego de haberse producido el cierre definitivo de la cuenta, hubiere realizado el pago de todas las obligaciones que tuvo pendientes de pago para con la EP-EMAPA-A, hasta antes de dicho proceso administrativo, solicitare nuevamente el servicio, deberá realizar, para dicho efecto, el trámite de solicitud como una nueva acometida, con el pago de costos y derechos que correspondan.

Art. 66.- **Notificación.**- Todo proceso de taponamiento de cuenta y/o cierre de la misma, deberá hacérselo previa notificación al usuario, empleando para ello los mecanismos previstos en la ley, a fin de garantizar el derecho constitucional a la legítima defensa.

Por último, se considera también la necesidad de incorporar al Reglamento materia del presente informe, las siguientes disposiciones transitorias con el siguiente texto:

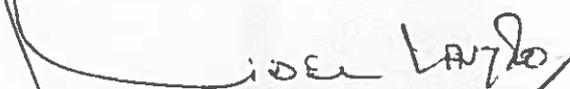
Se ratifica lo actuado por la Administración de la EP-EMAPA-A, en la ejecución de los proyectos de dotación del servicio de agua potable y alcantarillado de los años 2014 hasta la fecha de aprobación de la presente reforma, referente a la documentación requerida en el art. 10, numeral 2, del presente Reglamento.

La presente reforma entrará en vigencia luego de su promulgación a través de la página web de la EP-EMAPA-A.

Por lo que se pone a consideración de los señores miembros del Directorio para su aprobación.

Sin otro particular suscribo.

Atentamente,


Fidel Castro Solórzano
GERENTE GENERAL

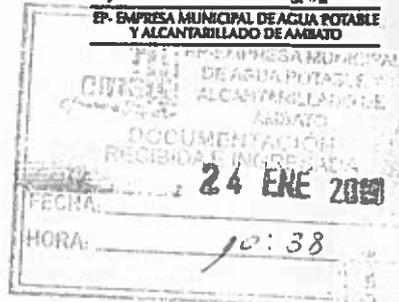
Adjunto lo indicado
Vanessa J.
2019-01-24
Ref:

Sad 145



UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

MEMORANDO
N° AJ-077-2019



PARA: Ing. Fidel Alberto Castro Solórzano
Gerente General de la EP-EMAPA-A

DE: DR. CÉSAR ARROBA A.
Asesor Legal EP-EMAPA-A

ASUNTO: PEDIDO DE REFORMA REGLAMENTO PRESTACION DE SERVICIOS DE LA EP-EMAPA-A

FECHA: 22-01-2019

1.- **ANTECEDENTES.**- 1.1.- Con memorando No DC-0742-2018 de fecha 18 de diciembre del 2018, la Señora Directora Comercial Subrogante, Ing. María Gabriela Holguín, ha solicitado a su autoridad poner en conocimiento del Directorio de la Empresa, la pretensión de eliminar el cumplimiento del requisito señalado en el art. 10, numeral 2 del Reglamento de Prestación de Servicios de la EP-EMAPA-A, relacionado con la declaración juramentada ante Notario Público de la posesión pacífica e ininterrumpida de la persona que necesita el servicio de agua potable, sobre el inmueble para el que requiere dicho servicio, esto, a falta de escritura pública con la que justifique la propiedad del mismo, esto mediante una nueva reforma de tal artículo, en base a las consideraciones que allí se indican.- También pide se autorice a tal Dirección a continuar omitiendo dicho requisito hasta que se realice la reforma así planteada, requisito que dice no se lo ha venido exigiendo en los últimos años dadas las condiciones económicas de las zonas beneficiadas.

1.2.- Posteriormente, con memorando No DC-0052-2019 de fecha 21 de enero de 2019, las Ingenieras Cristina Flores, Directora Financiera y María Gabriela Holguín, Directora Comercial Enc. de la EP-EMAPA-A, solicitan a su Autoridad, a más de lo señalado en el numeral anterior, que en la nueva reforma propuesta, que para el caso sería la cuarta, se reforme el art. 29 y se incorpore un NUEVO CAPÍTULO al citado reglamento, que vendría a ser el XI y del que formarían parte los arts. 61, 62, 63, 64.

2.- **CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL.**- Conforme a lo estipulado en la constitución de la República del Ecuador, arts. 3 y 11, se tiene que:

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

3.- CRITERIO JURÍDICO Y TÉCNICO-FINANCIERO.- Con los antecedentes que quedan señalados y con las motivaciones que ha sido expuestas en los citados memorandos DC-0742-2018 y DC-0052-2019, que fueran puestos a su consideración, Señor Gerente, por las suscritas, Ing. María Gabriela Holguín, Directora Comercial Enc., e Ing. Cristina Flores, Directora Financiera de la EP-EMAPA-A, es procedente:

3.1.- La reforma del art. 10, numeral 2, cuarta viñeta, del Reglamento de Prestación de Servicios vigente de la EP-EMAPA-A, en la que, luego de su parte final, se añadirá: con excepción de aquellos casos que correspondan a proyectos de dotación de los servicios de agua potable y alcantarillado que beneficien a la población de sectores vulnerables y en los que, la gerencia, en aplicación de la atribución que le confiere el art. 12, literal n) de la Ordenanza de creación de la EP-EMAPA-A, podrá autorizar la no presentación de este requisito.

3.2.- En cuanto se refiere a la reforma del art. 29, también es procedente y que sería con el siguiente texto:

Art. 29.- Cuando los usuarios hayan solicitado un taponamiento temporal del servicio de agua potable, se procederá a facturar de acuerdo a lo descrito en el art. 61 del presente reglamento.

3.3.- En lo concerniente a la incorporación de un nuevo capítulo al ya citado Reglamento de Prestación de Servicios de la EP-EMAPA-A, y sus respectivos artículos que serían los siguientes: 61, 62, 63, 64, 65 y 66, los suscritos en reunión de trabajo mantenida en conjunto el día de ayer miércoles 23 de enero del 2019, hemos consensuado que deberá tener el siguiente contenido:

CAPÍTULO XI

DE LOS TAPONAMIENTOS TEMPORALES Y DEFINITIVOS

E INACTIVACIÓN DE LAS CUENTAS

Taponamiento temporal

Art. 61. La suspensión temporal podrá solicitarse siempre y cuando la edificación existente en el predio se encuentre deshabitado o derrocado.

El usuario deberá solicitar por escrito la suspensión temporal del servicio de agua potable, para lo cual es requisito indispensable que no tenga obligaciones pendientes con la EP-EMAPA-A, lo que se verificará en el Sistema Comercial.- Mientras la acometida tenga taponamiento temporal se facturará mensualmente con el mínimo: 0 m³ de consumo del servicio de agua potable, pero se facturará en las condiciones ya indicadas, por el servicio de *mantenimiento de las acometidas de los servicios de agua potable y alcantarillado en la categoría residencial.*- Esto, de conformidad con el pliego tarifario vigente.

El taponamiento temporal podrá ser requerido a través de una tercera persona, en cuyo caso el usuario lo hará mediante poder otorgado ante Notario Público.

Como consecuencia del taponamiento temporal, se procederá al retiro del medidor; y, la custodia y responsabilidad del mismo corresponderá al usuario.

Cuando el usuario solicite la reinstalación del servicio la EP-EMAPA-A previamente procederá a realizar las pruebas correspondientes al medidor para verificar el estado de su funcionamiento, en forma previa a su rehabilitación. De la misma forma se verificará la categoría para la rehabilitación del servicio y desde ese momento se facturará en base a consumos reales.

Taponamiento definitivo

Art. 62 En el caso que el usuario requiera un taponamiento definitivo, para lo cual será requisito indispensable que no tenga obligaciones pendientes con la EP-EMAPA-A, lo que se verificará en el Sistema Comercial, de la misma forma, en caso de existir valores pendientes por facturarse.- Se realizarán también pagos anticipados, previamente a realizarse el trámite de taponamiento definitivo, esto, a través de un ingreso directo.

El taponamiento definitivo se solicitará personalmente y por escrito, en el formato que la EP-EMAPA-A determine, pudiendo hacerlo a través de una tercera persona, mediante poder otorgado ante Notario Público.

La EP-EMAPA-A procederá al taponamiento definitivo siempre y cuando la edificación existente en el predio se encuentre deshabitada, o hubiere sido derrocada, así como también, cuando el usuario tenga otras cuentas de servicio en el mismo predio en cuyo caso se retirará el medidor; y, previamente a entregárselo al usuario, se procederá a su inhabilitación con la finalidad de evitar el mal uso del contador. En cuyo caso, se dejarán de emitir facturas y se inactivará la cuenta.

Art. 63 DE LA REHABILITACION DEL SERVICIO.- Si el usuario, posteriormente al pedido de taponamiento definitivo solicita la rehabilitación del servicio, pagará como instalación nueva los valores de: derechos de acometida y conexión, materiales, accesorios, mano de obra y otros que correspondan para dicha rehabilitación, de acuerdo al valor vigente a la fecha de la solicitud.

Inactivación de cuentas

Art. 64 Si en un plazo de 6 meses, contado a partir de la fecha de corte o si se encontrare sin servicio por falta de pago, el usuario no regular su situación, el medidor será retirado del predio y dado de baja, sin derecho a reclamo por parte del usuario, en cuyo caso el equipo de micromedición (medidor o contador) será entregado al usuario, inhabilitando su uso y la Dirección Comercial procederá, por pedido del Tesorero General, a la inactivación de la cuenta, es decir a la suspensión de la facturación mensual del servicio de agua potable, sin perjuicio de las acciones de cobranza y coactiva correspondientes, facturándose únicamente con el rango previsto de 0 m3, por el servicio de *mantenimiento de las de las acometidas de los servicios de agua potable y alcantarillado en la categoría residencial*, esto, de conformidad con el pliego tarifario vigente.

Art. 65.- **Cierre definitivo de la cuenta.-** Solicitada la inactivación de la cuenta a la Dirección Comercial, por parte del Tesorero General, se procederá al retiro de la acometida y el usuario perderá todos los derechos sobre la cuenta.

En el caso de que el usuario, luego de haberse producido el cierre definitivo de la cuenta, hubiere realizado el pago de todas las obligaciones que tuvo pendientes de pago para con la EP-EMAPA-A, hasta antes de dicho proceso administrativo, solicitare nuevamente el servicio, deberá realizar, para dicho efecto, el trámite de solicitud como una nueva acometida, con el pago de costos y derechos que correspondan.

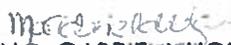
Art. 66.- **Notificación.-** Todo proceso de taponamiento definitivo, inactivación de cuenta y/o cierre de la misma, deberá hacérselo previa notificación al usuario, empleando para ello los mecanismos previstos en la ley, a fin de garantizar el derecho constitucional a la legítima defensa.

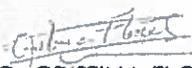
Por último, se considera también la necesidad de incorporar al Reglamento materia del presente informe, las siguientes disposiciones transitorias con el siguiente texto:

Se ratifica lo actuado por la Administración de la EP-EMAPA-A, en la ejecución de los proyectos de dotación del servicio de agua potable y alcantarillado de los años 2014 hasta la fecha de aprobación de la presente reforma, referente a la documentación requerida en el art. 10, numeral 2, del presente Reglamento.

La presente reforma entrará en vigencia luego de su promulgación a través de la página web de la EP-EMAPA-A.

Atentamente,


ING. GABRIELA HOLGUIN
DIRECTORA COMERCIAL ENC.


ING. CRISTINA FLORES
DIRECTORA FINANCIERA


DR. CÉSAR ARROBA A.
Asesor Legal de EP-EMAPA-A

REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS



CUARTA REFORMA.-

Aprobada el Lunes 28 de enero de 2019
y promulgada el 13 de febrero de 2019

Art. 10. El solicitante debe presentar su petición de servicios a la Dirección Comercial, adjunto a los siguientes documentos:

a) Si es persona natural:

Copias de:

- Cédula de ciudadanía o documento de identidad y certificado de votación.
- Escritura o documento legal habilitante.
- Pago del impuesto al predio.
- Última planilla de pago del medidor existente para acometidas o medidores adicionales
- Para construcciones en proceso, el permiso de construcción extendido por el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) de la Municipalidad de Ambato.
- Para todo proyecto regulado por el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra incendios, que se solicite los servicios definitivos de agua potable y alcantarillado a la EP-EMAPA-A, deberá presentar el permiso de ocupación y habitabilidad otorgado por la Empresa Municipal de Bomberos Ambato EP-EMBA.

b) Si es persona jurídica, además de lo solicitado anteriormente:

Copias de:

- Cédula de ciudadanía y certificado de votación del Representante Legal
- Nombramiento del Representante Legal
- Registro Único de Contribuyentes (RUC)

c) Para los casos en los que los usuarios que requieren servicios no cuenten con las escrituras públicas, se procederá de la siguiente forma:

1. Si el predio **tiene una escritura general**, de la que forman parte varios dueños que están en procesos de escrituras:

- Copia de cédula y papeleta de votación
- Se atenderán las acometidas a nombre del usuario que solicite y el dueño que conste en escrituras
- Una carta original suscrita por el Presidente del GAD que certifique que el usuario es propietario del predio especificando el área de terreno que posee
- El usuario, deberá rendir declaración juramentada ante Notario Público, de la posesión pacífica, ininterrumpida, con ánimo de Señor y Dueño, como lo

dispone el Código Civil que mantenga sobre dicho predio, deslindando toda responsabilidad a la EP-EMAPA-A, ante reclamos de terceras personas que éstas pudieran presentar por la provisión de tales servicios, con la presentación del peticionario (a) de dicho justificativo, señalando en su declaración que su petición, en las condiciones que se indica tiene como sustento lo estipulado en los arts. 10, 11 numerales 1, 4, 5 y 6; 12 y 14 de la Constitución de la República del Ecuador, señalando adicionalmente el área del terreno y tiempo de posesión.

2. Si el predio *no tiene escrituras*

- Copia de la cédula y papeleta de votación,
- El usuario, deberá rendir declaración juramentada ante notario Público, de la posesión pacífica, ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño, como lo dispone el Código Civil, que mantenga sobre dicho predio, deslindando de toda responsabilidad a la EP-EMAPA-A ante reclamos de terceros, con excepción de aquellos casos que correspondan a proyectos de dotación de los servicios de agua potable y alcantarillado que beneficien a la población de sectores vulnerables y en los que, la gerencia, en aplicación de la atribución que le confiere el art. 12, literal n) de la Ordenanza de creación de la EP-EMAPA-A, podrá autorizar la no presentación de este requisito”.

Art. 29. Cuando los usuarios hayan solicitado un taponamiento temporal del servicio de agua potable, se procederá a facturar de acuerdo a lo descrito en el art. 61 del presente reglamento.

CAPÍTULO XI

DE LOS TAPONAMIENTOS TEMPORALES Y DEFINITIVOS

E INACTIVACIÓN DE LAS CUENTAS

Taponamiento temporal

Art. 61. La suspensión temporal podrá solicitarse siempre y cuando la edificación existente en el predio se encuentre deshabitado o derrocado.

El usuario deberá solicitar por escrito la suspensión temporal del servicio de agua potable, para lo cual es requisito indispensable que no tenga obligaciones pendientes con la EP-EMAPA-A, lo que se verificará en el Sistema Comercial.- Mientras la acometida tenga taponamiento temporal se facturará mensualmente con el mínimo: 0 m³ de consumo del servicio de agua potable, pero se facturará en las condiciones ya indicadas, por el servicio de *mantenimiento de las acometidas de los servicios de agua potable y alcantarillado en la categoría residencial*.- Esto, de conformidad con el pliego tarifario vigente.

El taponamiento temporal podrá ser requerido a través de una tercera persona, en cuyo caso el usuario lo hará mediante poder otorgado ante Notario Público.

Como consecuencia del taponamiento temporal, se procederá al retiro del medidor; y, la custodia y responsabilidad del mismo corresponderá al usuario.

Cuando el usuario solicite la reinstalación del servicio previamente procederá a realizar las pruebas correspondientes al medidor para verificar el estado de su funcionamiento, en forma previa a su rehabilitación. De la misma forma se verificará la categoría para la rehabilitación del servicio y desde ese momento se facturará en base a consumos reales.

Taponamiento definitivo

Art. 62 En el caso que el usuario requiera un taponamiento definitivo, para lo cual será requisito indispensable que no tenga obligaciones pendientes con la EP-EMAPA-A, lo que se verificará en el Sistema Comercial, de la misma forma, en caso de existir valores pendientes por facturarse.- Se realizarán también pagos anticipados, previamente a realizarse el trámite de taponamiento definitivo, esto, a través de un ingreso directo.

El taponamiento definitivo se solicitará personalmente y por escrito, en el formato que la EP-EMAPA-A determine, pudiendo hacerlo a través de una tercera persona, mediante poder otorgado ante Notario Público.

La EP-EMAPA-A procederá al taponamiento definitivo siempre y cuando la edificación existente en el predio se encuentre deshabitada, o hubiere sido derrocada, así como también, cuando el usuario tenga otras cuentas de servicio en el mismo predio en cuyo caso se retirará el medidor; y, previamente a entregárselo al usuario, se procederá a su inhabilitación con la finalidad de evitar el mal uso del contador. En cuyo caso, se dejarán de emitir facturas y se inactivará la cuenta.

Art. 63 DE LA REHABILITACION DEL SERVICIO.- Si el usuario, posteriormente al pedido de taponamiento definitivo solicita la rehabilitación del servicio, pagará como instalación nueva los valores de: derechos de acometida y conexión, materiales, accesorios, mano de obra y otros que correspondan para dicha rehabilitación, de acuerdo al valor vigente a la fecha de la solicitud.

Inactivación de cuentas

Art. 64 Si en un plazo de 6 meses, contado a partir de la fecha de corte o si se encontrare sin servicio por falta de pago, el usuario no regular su situación, el medidor será retirado del predio y dado de baja, sin derecho a reclamo por parte del usuario, en cuyo caso el equipo de micromedición (medidor o contador) será entregado al usuario, inhabilitando su uso y la Dirección Comercial procederá, por pedido del Tesorero General, a la inactivación de la cuenta, es decir a la suspensión de la facturación mensual del servicio de agua potable, sin perjuicio de las acciones de cobranza y coactiva correspondientes, facturándose únicamente con el rango previsto de 0 m3, por el servicio de *mantenimiento de las de las acometidas de los servicios de agua potable y alcantarillado* en la categoría residencial, esto, de conformidad con el pliego tarifario vigente.

Art. 65.- Cierre definitivo de la cuenta.- Solicitada la inactivación de la cuenta a la Dirección Comercial, por parte del Tesorero General, se procederá al retiro de la acometida y el usuario perderá todos los derechos sobre la cuenta.

En el caso de que el usuario, luego de haberse producido el cierre definitivo de la cuenta, hubiere realizado el pago de todas las obligaciones que tuvo pendientes de pago para con la EP-EMAPA-A, hasta antes de dicho proceso administrativo, solicitare nuevamente el servicio, deberá realizar, para dicho efecto, el trámite de solicitud como una nueva acometida, con el pago de costos y derechos que correspondan.

Art. 66.- **Notificación.-** Todo proceso de taponamiento definitivo, inactivación de cuenta y/o cierre de la misma, deberá hacérselo previa notificación al usuario, empleando para ello los mecanismos previstos en la ley, a fin de garantizar el derecho constitucional a la legítima defensa.

Disposiciones transitorias

Se ratifica lo actuado por la Administración de la EP-EMAPA-A, en la ejecución de los proyectos de dotación del servicio de agua potable y alcantarillado de los años 2014 hasta la fecha de aprobación de la presente reforma, referente a la documentación requerida en el art. 10, numeral 2, del presente Reglamento.

La presente reforma entrará en vigencia luego de su promulgación a través de la página web de la EP-EMAPA-A.